

28114 REAL DECRETO 1489/1990, de 16 de noviembre, por el que se indulta a don José Ramón Iváñez Ramos.

Visto el expediente de indulto de don José Ramón Iváñez Ramos, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Alicante, Sección Segunda, que, en sentencia de 11 de marzo de 1983, le condenó como autor de dos delitos de hurto y uno de falsedad, a las penas de cuatro meses y un día de arresto mayor por el primer hurto, y un mes y un día de arresto mayor por el segundo, y a la de cuatro años dos meses y un día de prisión menor por la falsedad, rectificándose la sentencia al aplicarle la Ley Orgánica 8/1983, que, por auto de fecha 13 de enero de 1989, el segundo de los delitos de hurto se degrada a falta y se le condena a una pena de diez días de arresto menor, y por el delito de falsedad se le imponen la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de noviembre de 1990,

Vengo en conmutar la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor impuesta a don José Ramón Iváñez Ramos por la de un año de prisión menor, con los restantes pronunciamientos derivados de esta nueva fijación de sanción, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 16 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

28115 REAL DECRETO 1490/1990, de 16 de noviembre, por el que se indulta a don Conrado Francisco Rubiano Muñoz.

Visto el expediente de indulto de don Conrado Francisco Rubiano Muñoz, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Córdoba, que, en sentencia de 10 de junio de 1986, le condenó como autor de un delito de robo en casa habitada, a la pena de cinco años cuatro meses y veinticinco días de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de noviembre de 1990,

Vengo en conmutar la pena privativa de libertad impuesta a don Conrado Francisco Rubiano Muñoz por la de dos años y seis meses de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 16 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

28116 ORDEN de 28 de septiembre de 1990 por la que se revoca la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora privada a la Entidad «Galeno, Seguros Médicos, Sociedad Anónima» (C-486).

Ilmo. Sr.: En el expediente administrativo abierto a la Entidad «Galeno, Seguros Médicos, Sociedad Anónima» autorizada para operar en el ramo de seguro de asistencia sanitaria, ha resultado comprobado que dicha Entidad incurre en la causa de revocación de la autorización

administrativa concedida para el ejercicio de la actividad aseguradora privada contemplada en el artículo 29.1, d), de Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

De la documentación que se encuentra incorporada al expediente en general, y de las actuaciones inspectoras llevadas a cabo por la Dirección General de Seguros y las alegaciones formuladas en su momento por la Entidad, en particular, no resulta procedente la concesión del plazo previsto en el artículo 29.3, de la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

En consecuencia, y vistos los trámites en audiencia y alegaciones a que se refieren los artículos 91.1, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y 46.5, de la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Revocar a la Entidad «Galeno, Seguros Médicos, Sociedad Anónima» que, al parecer, y según certificación de los acuerdos adoptados en Junta general de accionistas celebrada el 24 de julio de 1990 ha modificado su denominación social por la de «Grupo MIC, Seguros, Sociedad Anónima», la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora privada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.1, d), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de septiembre de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

28117 ORDEN de 11 de octubre de 1990 por la que se ha tenido a bien la ejecución de sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, dictada en 30 de mayo de 1990, y relativa a la aprobación, con condicionamientos, del presupuesto ordinario de la Corporación Gran Valencia, de 1984.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de mayo de 1990 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, fue promovido por la Corporación Administrativa del Gran Valencia contra la sentencia dictada en 24 de julio de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.499, relativa a la aprobación con condicionamientos del presupuesto ordinario de la Corporación Gran Valencia, de 1984;

Resultando que no concurren, en este caso, las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por la representación procesal de la Corporación Administrativa del Gran Valencia, contra la sentencia de 24 de julio de 1987, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, en el recurso del que el presente dimana. Confirmamos íntegramente la resolución combatida. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Madrid, 11 de octubre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

ANEXO

TRIBUNAL SUPREMO

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Excelentísimos señores: Presidente, don Rafael de Mendizábal y Allende. Magistrados, don José Luis Martín Herrero, don Emilio Pujatell Clariana y don Angel A. Llorente Calama.

En la villa de Madrid, a treinta de mayo de mil novecientos noventa.

En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación pende ante esta Sala, interpuesto por Corporación Administrativa del Gran Valencia, representada por el Procurador de los Tribunales señor Santos de Garandilla Carmona, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, Sección Segunda, de fecha 24 de julio de 1987, contra acuerdo que aprobó con condicionamientos el presupuesto ordinario de 1984, apare-